Segundo.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras los siguientes terrenos:

1. En la bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea):

En el municipio de La Línea (area número 1, La Línea), 29.670 metros cuadrados de suelo del Ministerio de Defensa, adyacente por el este a la zona de servicio actual y que bordea la frontera con Gibraltar.

En el municipio de San Roque (área número 3, Campamento), 134.000 metros cuadrados de suelo, adyacentes a la zona de servicio actual, propiedad de la Autoridad Portuaria.

En el municipio de Algeciras (área número 7, acceso norte-muelle de Ribera), 13.000 metros cuadrados, de propiedad municipal, adyacentes a la zona de servicio vigente en el entorno del futuro acceso norte al puerto.

En el municipio de Algeciras (área número 15, Saladillo-San García), un terreno de 72.990 metros cuadrados, en el promontorio de la Punta de San García, adyacentes a la zona de servicio y propiedad de la Autoridad Portuaria, así como 27.720 metros cuadrados de propiedad municipal en el entorno de la Punta de San García.

2. En el puerto de Tarifa:

En el municipio de Tarifa (área número 17), un terreno de 4.710 metros cuadrados, correspondientes al aparcamiento realizado por la Autoridad Portuaria en el exterior del puerto y dos bandas de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la primera comprendida entre las actuales instalaciones y el límite sur-este de la isla, hacia el oeste, y la segunda, de 700 metros, hacia el este.

Tercero.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y por consiguiente se desafectan del dominio público portuario estatal, los siguientes terrenos:

La playa de La Línea (área número 2), desde 20 metros al norte del espigón existente al norte del pantalán de San Felipe, hasta 300 metros al sur del límite del término municipal.

La playa de Palmones (área número 6), desde 200 metros al oeste del límite de la instalación portuaria de Acerinox, y la desembocadura del río del mismo nombre, hasta el límite del término municipal.

La playa del Rinconcillo (área número 6), desde 400 metros al norte del futuro acceso al puerto y la desembocadura del río Palmones, hasta el límite del término municipal.

El aparcamiento del río de La Miel y el paseo de la Conferencia, excepto el entorno donde se encuentra el acceso a la zona de los edificios administrativos del puerto (área número 13).

La playa y los acantilados de Getares (área número 16), desde la Punta de San García hasta la Punta Carnero.

El espacio de la muralla en el puerto de Tarifa (área número 17).

Cuarto.—Las superficies de agua incluidas en las zonas de servicio quedan definidas de la siguiente forma:

1. Bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea). Queda delimitada por las alineaciones entre el paralelo que pasa por el extremo de poniente de la verja de separación del campo militar español, el paralelo que pasa por el faro de Punta Carnero y el meridiano que pasa por la baliza central del pantalán de la refinería «Gibraltar», hasta su encuentro con los paralelos anteriormente definidos.

Zona I: Abarca las aguas comprendidas entre los siguientes elementos y alineaciones:

En la Línea, la zona interior al dique de abrigo y a la alineación que une el extremo de dicho dique y el extremo del espigón existente al norte del pantalán de San Felipe.

En San Roque, en la plataforma de campamento, la zona norte de dicha plataforma hasta el espigón existente a 310 metros, así como en la zona noroeste de la misma el dique seco y la franja de espejo de agua que define la prolongación del cierre de escollera oeste.

En Algeciras, la zona interior al dique de abrigo sur y el contradique exterior que arranca de la Punta del Rodeo, así como la zona interior al dique de abrigo Ingeniero Castor R. del Valle y a la alineación que une el extremo de dicho dique y la Torre del Almirante.

Zona II: Está compuesta por el resto de la superficie de aguas de la bahía incluida en la zona de servicio, excepto los primeros 200 metros de agua, medidos desde la baja mar viva equinoccial, frente a los tramos de costa de la bahía de Algeciras balizados como zonas de baño.

2. Puerto de Tarifa. Sólo se delimita zona I, que abarca las aguas comprendidas por la zona portuaria interior al dique del Sagrado Corazón y la alineación que une el extremo de dicho dique con el extremo oeste exterior del muelle número 1.

Madrid, 12 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

4725 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1998, página 5321, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 24 de septiembre de 1997», debe decir: «se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997».

4726 *ORDEN de 18 de febrero de 1998 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las obras públicas, transportes y comunicaciones, competencia del Ministerio de Fomento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—Con el objeto de contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las materias que son competencias del Ministerio de Fomento, reguladas en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» del 6), se podrán conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias.

Segunda. *Créditos.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, programa 511 D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1998. Esta asignación presupuestaria será repartida por Resolución del Subsecretario del Departamento, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del Departamento como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

Tercera. *Importe.*—1. El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.